

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,500 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,300 por ciento.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,993 por ciento.

Artículo 3º

1. Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la fecha del devengo del Impuesto, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual familiar, conforme a los siguientes porcentajes:

Valor catastral de los inmuebles bonificados	% Bonificación para familias numerosas de categoría general	% Bonificación para familias numerosas de categoría especial
Inmuebles con un valor catastral inferior a 25.000 €...	70 %	90 %
Inmuebles con un valor catastral entre 25.000 € y 50.000 €,	60 %	80 %
Inmuebles con un valor catastral superior a 50.000 €.	50 %	70 %

Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio fiscal a este Ayuntamiento, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y acreditando que todos los miembros que constituyen la familia numerosa figuran empadronados en la referida vivienda.

Dicha bonificación surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y una vez concedida se prorrogará automáticamente, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para su concesión, hasta la fecha límite que conste en el Título de Familia Numerosa. Caso contrario, los sujetos pasivos quedan obligados a comunicarlo a este Ayuntamiento. En cualquier momento, el Ayuntamiento se reserva las facultades de comprobación e inspección.

2. Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, y el beneficio fiscal tendrá una duración máxima de 4 años contados a partir de la instalación de los sistemas.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y surtirá efectos, en su caso, sobre las viviendas correspondientes y a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación actuando por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en sentido contrario. La representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tengan por efectuados los actos de que se trate, siempre que aquella se aporte o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días desde la recepción del correspondiente requerimiento.

La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por alguno de los medios mencionados en el párrafo anterior.

Cuando en la solicitud de bonificación figuren varios interesados, las actuaciones administrativas se entenderán con el representante o el interesado que expresamente se haya señalado a tal efecto y, en su defecto, con el que figure en primer lugar.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Identificación de los inmuebles (fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles)
- Copia de la licencia de obras del inmueble o de instalación de los sistemas concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (Colectores Solares para ACS o Climatización): Fotografía y copia de Boletín de instalación, emitido por empresa autorizada, inscrita en el registro de instaladores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización (s/RITE) o Certificado de Técnico competente, debidamente visado.
- En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (Paneles Fotovoltaicos): Fotografía y copia de Boletín de instalación eléctrica, emitido por empresa autorizada inscrita en el registro de instaladores de Baja Tensión (s/REBT) o Certificado de Técnico competente, debidamente visado.

3. El disfrute de estas bonificaciones es compatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

La solicitud de estos beneficios se entenderá desestimada si transcurren 6 meses desde su presentación, sin que el interesado haya recibido notificación sobre tramitación o resolución del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.